REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00109-00 EXPROPIACIÓN de CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA CAR – contra ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A

Visto informe secretarial obrante a PDF0159 el Despacho dispone:

Requerir al auxiliar de la justicia Hans Montoya para que en el término de 15 días presente el trabajo encomendado en auto de 10 de febrero de 2020 o manifieste los inconvenientes y/o dificultades que hubiere podido tener para rendir el dictamen y adoptar los correctivos correspondientes. **Comuníquese.**

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae38b74011e6b035ba0f033b6c323a5a0f0d3f0f63a344c86653f7be6bd2fa**

Documento generado en 01/09/2023 09:13:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2012-00125-01 EJECUTIVO LABORAL de LEONOR BENAVIDEZ DIAZ contra VICTOR JORGE PORRAS ESPINEL.

Visto informe secretarial obrante a PDF005 el Despacho dispone:

1. Reconocer a ANA LUCIA RUBIANO RODRIGUEZ, MERY LEIDY PORRAS RUBIANO, YEIMY MARIA VICTORIA PORRAS RUBIANO y JOHANNA IVONNE PORRAS RUBIANO como sucesores procesales del demandado VICTOR JORGE PORRAS ESPINEL en los términos del artículo 68 del C.G.P.

2. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado de ANA LUCIA RUBIANO RODRIGUEZ, MERY LEIDY PORRAS RUBIANO, YEIMY MARIA VICTORIA PORRAS RUBIANO y JOHANNA IVONNE PORRAS RUBIANO al abogado GUSTAVO TOBON LOBO en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

3. Como quiera que a PDF001 Pág.16 Obra Oficio No. 0373 dirigido a la O.R.I.P., en el que comunica el levantamiento de la medida cautelar, el cual fue retirado por la parte actora, el Despacho ordena que por **SECRETARÍA** se renueve el oficio en cuestión para el levantamiento de la medida cautelar de embargo sobre el F.M.I. No. 051-6354 (antes 50S-455783) y lo remita a la O.R.I.P., correspondiente en los términos del artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff4e8af5201bd7feff33f7245ef9ba938208836a80ed9f0cd0f5ea767c1daf0**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00132-02 VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., contra ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE HÁBITAT Y OTROS.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0212 en despacho dispone:

Requerir por al perito JAVIER TABARES VILLEGAS para que tome posesión del cargo aceptado en el término de 5 días, so pena de proceder a su relevo.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297871874f2c47c8092387300272d6b836805f659cd6f5367dd33294eed16716**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2016-00257-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de CUERVO RAPE & CIA S. EN C. contra BEIMAR MACÍAS ENCISO.

Visto informe secretarial obrante a PDF0229 el Despacho dispone:

Previo a resolver sobre el avaluó del inmueble objeto de garantía real, se requiere a LIZETH ALEJANDRA MEDINA MESA que acredite en el término de 5 días derecho de postulación otorgando poder a profesional del derecho que la represente en el presente asunto o en su defecto para que acredite su calidad de abogada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d695c59a2621839b74bb842129f0201363a78cf7379f3ed29d378be6aa530b**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00216-00 EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE contra HERNANDO LOPEZ MANCILLA. (Medidas Cautelares)

Visto informe secretarial que antecede a PDF004 en despacho dispone:

1. Negar la solicitud de impulso procesal presentado a PDF003 por la parte demandante, pues desde el 5 de marzo de 2018 no ha solicitado medidas cautelares nuevas ni se han recibido respuestas distintas a las hasta esa fecha incorporadas al plenario.

2. Por secretaría compártase el expediente digital a las direcciones de correo electrónico informadas a PDF003.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a8affd3e6bbfd381b1f9137917a078925aed71b157c277383b6b6515901d637**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00290-00 ORDINARIO LABORAL – EJECUTIVO de EMIGDIO DE JESUS GONZALEZ URREGO contra NACY YANETH CORTES HUERFANO Y OTROS.

Visto informe secretarial que antecedente obrante a PDF0067.

Requerir al curador *ad litem* HUBERT JOHAN BALAMBA LIZARAZO para que en el término de 5 días corrija su contestación, pues mediante auto de 2 de junio de 2023 se le designó como curador de la demandada SOTRASLATINOS S.A.S., y no como curador de NANCY JANETH CORTES HUERFANO y JONATHAN DAVID RODRIGUEZ CHACÓN.

Tenga en cuenta que los demandados NANCY JANETH CORTES HUERFANO y JONATHAN DAVID RODRIGUEZ CHACÓN ya se encuentran aquí representados por el curador designado mediante auto de 6 de julio de 2022 Dr. JONATHAN FERNANDO CAÑAS ZAPATA quien contestó oportunamente la demanda en su nombre.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d74cdf09a62dd59336bcf1fd9e8a27c1f258e79aa51c9681904ad19ac8303aed**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00194-00 VERBAL REIVINDICATORIO de MARGARITA RODRIGUEZ BERNAL contra VICTOR GIOVANNY CRUZ RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0300 del expediente digital, el Despacho dispone:

Incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la O.R.I.P., de Soacha obrante a PDF0299.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bc7dbbb17d0e70db9d7e4118cea597ffe7638e7308b7ff137fb3d72e9f4df5f**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00132-00 EJECUTIVO DE BANCOLOMBIA S.A., contra PROCESADORA DE PRODUCTOS AGROINDUSTRIALES Y LOGISTICA AMBIENTAL S.A.S., y JOSÉ ANCIZAR FAJARDO RODRIGUEZ.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0082 en despacho dispone:

Requerir por segunda vez a la parte ejecutada para que aporte paz y salvo que dé cuenta del pago total de la obligación motivo del presente asunto, en el término de veinte (20) días, so pena de continuar el trámite que corresponda. Comuníquese.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ada78999e3693a018638241f5c514fba937669083cde383a74880b0adc0d1c2**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

REF. VERBAL DE PERTENENCIA No. 2021-0011-01 de OSCAR DANIEL BOTELLO BUITRAGO contra NOHEMI BUITRAGO MINGUEZ, LUZ ANGELA BORELLO BUITRAGO, GUILLERMO BOTELLO BUITRAGO, ERNESTO VILLARRAGA GARZON Y OTROS (proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso pronunciarse frente a la admisión del recurso interpuesto contra la sentencia proferida el 31 de julio de 2023, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sibaté, si no fuera porque, inspeccionadas las diligencias remitidas se echan de menos los audios completos de dicha audiencia.

Por lo anterior, **DEVUÉLVANSE** las diligencias, al juzgado de conocimiento para que proceda remitir en debida forma el expediente atendiendo las observaciones hechas en líneas anteriores. **Por secretaria ofíciese y déjense las constancias de rigor.**

Notifíquese y cúmplase.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy,4 **de septiembre de 2023** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.070

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b6d6b464f5b2d7fd555b662a2fbd48875c91ac8e4ede61951c057bdfb22d18c**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO No. 25754310300120210004100 de ADRIANA ROJAS GUTIERREZ contra C.I. DISCERCOLGROUP LTDA, hoy DISCERCOL GROUP S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta que el perito designado JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA, presentó cuenta de cobro con ocasión al dictamen presentado, sin embargo, se le pone de presente que una vez rendida la sustentación del mismo el Juzgado procederá a fijar los honorarios definitivos. Pdfs- 0198 a 199.

2. De otra parte téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandada DISERCOL, dentro del término del traslado aportó un nuevo dictamen pericial realizado por Consultores Forenses y Legales T Y M, - Pdf 201 a 209-, **el cual se incorpora al expediente y conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso se pone en conocimiento a las partes.**

3. Igualmente, dentro del término del traslado la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito mediante los cuales solicita la citación del perito JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA a la audiencia programada, sin embargo, se le pone de presente a la memorialista que deberá estarse a lo resuelto en el numeral 2 del auto del 17 de agosto de 2023- Pdf 0213- en el cual se le convoca para ello.

Ahora referente a la solicitud que realiza para que se le conceda un término para presentar una nueva experticia, además de tener acceso a la documental original presentada para la elaboración del mismo, encuentra el Despacho, procedente tal pedimento. Sin embargo, y atendiendo las

constancias obrantes en el proceso, esto es, la constancia secretarial que milita en Pdf 00221, la cual da cuenta que la apoderada junto con el perito Nixon Richard Poveda Daza, inspeccionaron los documentos que físicos para la realización del dictamen ordenado de manera oficiosa, y que ésta parte encontrándose las diligencias al Despacho, aportó dictamen pericial realizado por Richard Poveda Daza y el cual milita en Pdf 00224, no se considera necesario conceder el término adicional y, del_**mismo se incorpora al expediente y conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso se pone en conocimiento a las partes.**_

3.1 Frente a la solicitud presentada por la parte demandada en la cual se opone al pedimento de la parte ejecutante para la presentación de una nueva experticia, la misma se **DENIEGA,** en razón que tal posibilidad se encuentra en un todo de acuerdo con lo previsto en los artículos 228 del Código General del Proceso, pues es claro que la experticia presentada por el perito JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA fue incorporada y puesta en conocimiento a las partes mediante auto del 17 de agosto de 2023- Pdf 0213.

4. Por lo anterior, y atendiendo que las experticias presentadas por ambos extremos procesales se ponen en conocimiento mediante esta providencia, no es posible realizar la audiencia programada para el próximo 5 de septiembre de 2023, toda vez que para dicha data, aún no habrían vencido los términos respectivo, **por lo cual se reprograma la misma para el 22 del mes de septiembre de 2023 a la hora de las 9:30 a.m.,** en la cual además deberán comparecer además de las partes, los peritos JORGE EDUARDO BARÓN GARCÍA, MAURICIO TARAZONA S y RICHARD POVEDA DAZA, para la sustentación respectiva de las experticias elaboradas. Por secretaria **COMUNÍQUESELES**.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **4 de septiembre *de 2023***, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.**070.**

Secretaria,
LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5672a08a38f7a8c2c3c3dc72f7f82d25d15945682bd583ea2e7be32e26fb146c**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00065-00 ORDINARIO LABORAL de LUZ MERY RINCÓN MARTÍNEZ contra PREVENSIÓN SALUD IPS LTDA y EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0089 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase en cuenta que las demandadas omitieron dar cumplimiento a la exhibición de documentos ordenada en auto proferido en audiencia de 19 de julio de 2023, por lo que tan conducta se tendrá en cuenta en los términos del artículo 56 del C.P.T. y la S.S., al momento de proferir sentencia.

2. Incorporar y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por E.P.S. SURA (PDF0088).

3. Ofíciese por segunda vez a AFP PROTECCIÓN, ARL SURA y CAJA DE COMPENSACIÓN CAFAM para que en el término de 15 días indiquen si la aquí demandante se encontraba afiliada a dichas entidades, por cuenta de qué empleador, si le fueron pagados oportunamente los aportes y/o cotizaciones o si se adeudan estos, indicando el salario base de cotización.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce48f0bcd16e977e3dd110ea823c62bb2c1b13b1fe449070d1fb7396ff69c87**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00110-00 ORDINARIO LABORAL de CARLOS ALBERTO BASTIDAS TORO contra TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN RESTRUCTURACIÓN (EJECUCIÓN SENTENCIA)

Visto el informe secretarial que obra en el PDF0073 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Téngase por contestada la demanda de ejecución por TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN.

2. Reconocer personería jurídica para actuar al abogado GABRIEL ALBERTO CAMPO ESCOBAR como apoderado de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

3. De las excepciones de mérito propuestas TRANSPORTES MULTIGRANEL S.A. TM GRANEL EN REESTRUCTURACIÓN se corre traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de acuerdo al numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39637c26c844c62b610c9436cf65bf5959cb858e1a1b4105da76a30c77db7ca**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2021-00257-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ELSA LILIANA RODRIGUEZ GALVIS y MIGUEL ALONSO ALARCÓN MURILLO contra H.I. DE HERNANDO VASQUEZ TARQUINO Y OTROS.

Visto informe secretarial obrante a PDF0114 el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para cancele los gastos fijados al perito y al auxiliar de la justicia Uber Balambá para que una vez cancelados los mismo, en el término de 15 días presente el trabajo encomendado. **Comuníquese.**

2. Fijar la hora de las **9:30 a.m. del 27 de octubre de 2023** a efectos de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., en la que además se surtirán las fases previstas en el artículo 373 ibidem.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02452145d9f4aa1d3d4f695db1951f54542a3bcacb065f8194bfe61b07a4285d**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2021-00277-00 VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA de RAMIRO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ contra JHONSON RODRIGO DAZA MORA, JORGE OMAR GUERRERO NOVOA y MARTHA YANETH TORRES RODRIGUEZ.

Visto el informe secretarial que antecede en Pdf 099 el Despacho, **DISPONE**:

1. Téngase en cuenta que el Banco Popular dio respuesta al requerimiento hecho por esta sede judicial, como da cuenta la documental obrante en Pdfs 080 al 90 incorpórese al expediente y póngase en conocimiento a las partes.

De otra parte y atendiendo la solicitud hecha por dicha entidad en Pdf 090, frente al cheque No. No. 76307174, por secretaria **OFICIESE** suministrando la información respectiva además de remitir copia del mismo e indicándole que cuenta con el término de (10) días para emitir la respuesta.

2. Dado que el Banco Davivienda no ha dado respuesta a nuestros oficios Nros. 038, 0497, 0625 requiérase por **cuarta y última vez** para que en el término de diez (10) días de respuesta a lo allí requerido, so pena de la imposición de sanción consistente en multa de hasta 10 SMLMV en los términos del numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. **OFICIESE**

3. Del dictamen pericial allegado por el perito MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN y que reposa en los Pdf 098 del plenario, póngase en conocimiento de las partes y del mismo córrase traslado por el término de tres (3) días, conforme lo prevé los artículos 228 y 231 del Código General del Proceso.

4. Finalmente, se pone de presente a las partes que atendiendo que no reposan las respuestas de las entidades bancarias en su totalidad, ni se había surtido el traslado del referido dictamen, la audiencia programada para el próximo 7 de septiembre de la presente anualidad no se llevará a cabo, por lo que fenecido el mismo se procederá a reprogramar la misma.

Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 **de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afa129fd25a0e5f2cffcfdf962186ad923c2bff00c0844b325b8b19430818bc**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-0002-00 VERBAL DE PERTENENCIA DE LUIS HERNANDO RIAÑO RIAÑO y ELIA LEÓN PICO contra HEREDEROS DETERMINADOS DE ISABEL GUACANEME DE MONGUI y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0189, el Despacho dispone:

1. Requerir nuevamente al Juzgado 19 de Familia de Bogotá, para que efectúen las correcciones requeridas conforme lo indicó soporte técnico Justicia XXI WEB (PDF0163), ello porque aunque a PDF0178 y 0183 respondió nuestro requerimiento anterior, aún en el sistema TYBA no se ha actualizado ni corregido la información. Ofíciese.

2. Téngase en cuenta que la parte demandante allego el Certificado de Tradición del Inmueble identificado con el F.M.I. No. 051-1381 de la O.R.I.P., de Soacha, que da cuenta de la inscripción de la demanda.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

Maria Angel Rincon Florido

Firmado Por:

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd52a2be4832960f961e1b1fc3b340fbef4661d7964dbc6254861f06a4f6fca8**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00184-00 VERBAL DE PERTENENCIA de PAULINA GARCÍA CONTRERAS Y OTROS contra ORLANDO CLAVIJO NIEVES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Visto el informe secretarial que antecede obrante a PDF0090 el Despacho, dispone:

1. Téngase en cuenta lo manifestado por el curador *ad litem* en cuanto manifestó que la parte demandante pagó los gastos de curaduría que le fueron fijados.

2. Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo indicado en los numerales 4º y 7º del auto de 29 de junio de 2023 en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P., en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97c41c237db6b936014fccc1397613ba33fc3131cf27083f0d6b30c8cf6c6c5e**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-0006-00 EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de JUAN CARLOS RODRIGUEZ SALAZAR contra EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0040, el Despacho dispone:

1. Tener por contestada la demanda por la Curadora *Ad Litem* de EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN (PDF0035) Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ.

2. Fijar como gastos de curaduría la suma de $500.000,oo a favor de la Curadora *Ad Litem* Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ a cargo de la parte demandante.

3. Como quiera que el emplazado EDGAR JHOVANNY MURCIA PACHÓN comparece al proceso (PDF0037) aquel asumirá el proceso en el estado en que se encuentra y en consecuencia se procede a relevar del cargo de curador *Ad Litem* a la Dra. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ conforme lo dispuesto en el artículo 56 del C.G.P.

4. Se suspende el presente proceso por solicitud de ambas partes (PDF0037) hasta el 28 de diciembre de 2023 -4 meses contados a partir de la presentación de la solicitud- conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P.

5. Incorporar el Oficio No. 1619 proveniente de la O.R.I.P., de Soacha a través del cual se comunica de la inscripción de la medida cautelar previamente decretada.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cd7d7d6cc82ed695c34cc97017c675953d87ff5574466f7ece67157c6af383**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00034-00 VERBAL DE NULIDAD DE ESCRITURAS de CARMEN CORREDOR CANTE contra ADELINA CORREDOR Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF044 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Rechazar de plano la excepción previa de *prescripción* formulada por los demandados ADELINA CORREDOR ORTIZ, HELVERT CORREDOR ORTIZ, JEIMMY RAQUEL CORREDOR ORTIZ y JHON FRANCISCO CORREDOR ORTIZ como quiera que no se encuentra enlistada en las establecidas en el artículo 100 del C.G.P., menos aún cuando aquella fue formulada también como de mérito.

2. Teniendo en cuenta que se encuentra integrado el contradictorio, se fija fecha para la hora de las **9:30 a.m. del 20 de febero de 2024**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la cual también se surtirán las fases previstas en el artículo 373 de la misma normatividad.

   Es de señalar que en dicha audiencia se adelantaran las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas, fijación de audiencia de instrucción y juzgamiento.

   Se advierte a las partes y a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales previstas en el numeral 4° del artículo 372 Ibidem.

   Se les indica a los intervinientes que en atención a las disposiciones previstas en los artículos 3 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, cuyos enlaces oportunamente se les informará. En igual sentido se le pone de presente a las partes, que deberán conectarse con 15 minutos de antelación a la hora.
   Aquellos intervinientes que no aportaron correo electrónico deberán ser enterados de la fecha y hora de la audiencia por intermedio de sus apoderados, quienes deberán suministrar los correos de los testigos que deban concurrir a la diligencia en mención.

   Por último, se les pone en conocimiento que las solicitudes atinentes a la audiencia se recibirán a través del correo electrónico j01ccsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc0a349b60e7b5b5b42953a15c47d13599b28ceffe823f806e31eec9622e2015**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No.2023-00113-00 EJECUTIVO de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra FERNANDO GUERRERO MENDOZA

Procede el despacho a emitir dentro del asunto de la referencia, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de 2 de junio de 2023 se libró orden de pago por la vía ejecutiva en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y en contra de FERNANDO GUERRERO MENDOZA.

2. Mediante correo electrónico de 24 de agosto de 2023 (PDF0014) la demandante allegó constancia del trámite de notificación en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 al demandado.

3. En efecto mediante certificado expedido por ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., se da cuenta que la dirección de correo electrónico fernandogmsv32@hotmail.com indicada en la demanda como dirección de notificaciones del demandado, se acusó recibo pues la notificación sí fue entregada en la dirección electrónica el 02 de agosto de 2023 a las 14:39:16.

4. En consecuencia, el término de traslado de la demanda transcurrió desde el pasado 8 de agosto de 2023 -2 días hábiles después del acuse de recibo- al 22 de agosto de 2023; sin que el demandando en tal término hubiere efectuado manifestación alguna.

5. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Es sabido que al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 *ejusdem,* el ejercicio de la acción ejecutiva impone aportar un documento que contenga *"obligaciones* expresas, claras y exigibles" proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, si el proceso se funda en un título valor, éste debe reunir tanto los requisitos generales contenidos en el artículo 621 y 713 del Código de Comercio, como los especiales que el Estatuto Mercantil prevé para cada uno de ellos.

En el asunto bajo estudio, se aportó como base del recaudo ejecutivo pagaré, el cual reúne los requisitos generales previstos en el mentado artículo 621, como los especiales que dispone el artículo 709 y siguientes del Código de Comercio, por lo que se advierte cumplidos dichos presupuestos de la acción ejecutiva.

En virtud la parte ejecutada fue notificada en debida forma, sin que dentro del término legal a ella concedido hayan propuesto excepción alguna, al unísono de lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

PRIMERO. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION en los términos previstos en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. DECRÈTESE el remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo de los mismos, y con su producto cancélese la obligación aquí perseguida.

TERCERO. PRACTÌQUESE la respectiva liquidación del crédito de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense. Para que se tenga en cuenta al momento de liquidar las costas propias de esta instancia, se fijan como agencias en derecho la suma de $

Notifíquese y Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e45a1bc8cf87d1a578dee316a4e2b4826b89dd6d0402cc4d0bfc262b78ceb2**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00152-00 VERBAL REIVINDICATORIO de ROSA ELINA MUNCA DE BETANCOURT contra SIERVO GARCIA.

Visto informe secretarial que antecede a PDF0025, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. ANA ISABEL RICO DE GARCÍA como apoderada del demandado SIERVO GARCIA en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

2. Tener por notificado por conducta concluyente al demandado SIERVO GARCÍA conforme el artículo 301 del C.G.P.

3. Tener por contestada la demanda por el demandado SIERVO GARCIA (PDF0024).

4. Por secretaría córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por SIERVO GARCIA (PDF0024) a la parte demandante conforme el artículo 110 y 370 del C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0727564c1830104ff98fabd408c7e5d0812b4ff4d553edf4232bcd60a9937e0**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00154-00 de ORLANDO PIRAQUIVE NOVO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- a cuyo trámite se vinculó a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0054 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de 22 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de 18 de julio de 2023 proferido por este Juzgado 001 Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20911a7aced959e63c0324d53b96a3e9ff3ae1a83341e078c3947dba4bd3c8ce**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00158-00 de MARCOS BERNAL CUBIDES contra ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0069 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de 23 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de 27 de julio de 2023 proferido por este Juzgado 001 Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8683b346444ce3f6285d1d3513f9cf01e4cebe53d45f9ea37c25e0e39bb4ed**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. ACCION DE TUTELA No. 2023-00163-00 de DANIEL FELIPE MOYANO AVILA en causa propia y en representación de ELIZABETH SUAREZ CHAVES contra JUZGADO 3º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE SOACHA.

Visto el informe secretarial que obra en el PDF 0025 del plenario digital, el Despacho dispone:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Civil - Familia, quien, mediante proveído de 22 de agosto de 2023 confirmó la sentencia de 28 de julio de 2023 proferido por este Juzgado 001 Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca.

Cúmplase,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918cf7aa491e8eb69f1ab19c80d6e1a744471f42f853bec0347aa2bb597ac03**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00187-00 VERBAL DE PERTENENCIA de ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRÁN y FLOR MARIA BELTRÁN BELLO contra H.I. DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL Y OTROS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRÁN y FLOR MARIA BELTRAN BELLO** contra **CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ.** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

Ahora, a PDF0044 el demandante allega lo que denomina como “Demanda Sustitutiva” la cual en los términos del artículo 93 del C.G.P., se tendrá como reforma de la demanda principal. En consecuencia se **ADMITE** la reforma de la demanda verbal de pertenencia por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de **JOSÉ ANTONIO CASAS CASAS, MIRYAM CASTAÑEDA DE RODRIGUEZ, LUIS ENRIQUE SILVA DIAZ, MIGUEL ANTONIO GONZALEZ BONILLA, CAMILA ANDREA GONZALEZ, MARTHA LIGIA AVILA BASARE, HERNANDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JUAN CARLOS HERRERA FIGUEROA, ROCIO DEL PILAR ALONSO BELTRA, MANUEL ANTONIO GARZON BALLEÓN, ORLANDO VARGAS LEGUIZAMON, BERNE ANTONIO HERNANDEZ MUÑOZ, GLORIA AMPARO AMAYA CANTOR, YEISON FERNANDO CRUZ BOGOYA, JORGE ANDRES QUINTANA CRUZ, CAMPO ELIAS SANABRIA LEGUIZAMON, LUBER BENITEZ GOYENECHE, ANA HILDA HILDA GOMEZ GOMEZ, ANDREA DEL PILAR BAUTISTA ROCHA** contra **CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ.** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a

lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-53589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado HUBERT JOHAN BALAMBA LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b060ffa8f2dde9a4f23f5517cfd310d8e099e21dca018f4c7c6e8a376790b7**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00188-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JHON SAENZ y CIELO DEVIA CARVAJAL BELLO contra JESUS ANTONIO ARDILA GIL Y OTROS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JHON SAENZ** y **CIELO DEVIA CARVAJAL BELLO** contra **CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ.** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de CAMPO ELIAS GUERRERO BELLO, FERNANDO MEDINA PRIETO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JESUS ANTONIO ARDILA GIL y TOBIAS IZQUIERDO HERNÁNDEZ. y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-53589** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC),

para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado HUBERT JOHAN BALAMBA LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a54cfca3604cd4a16a75b0da514eff930d1c50d44d5860a970c671f279490c50**
Documento generado en 01/09/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00192-00 VERBAL DE PERTENENCIA de NEISA REYES MENDIETA contra JORGE CANTOR SOLORZANO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **NEISA REYES MENDIETA** contra **ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO, ELIZABETH CANTOR FELICIANO, JOSÉ JOAQUIN CANTOR FELICIANO, LAURA CECILIA CANTOR FELICIANO, MERCEDES DE ESCOBAR, ADRIANA CANTOR MUNAR, BERTHA CANTOR MUNAR, CARLOS JULIO CANTOR MUNAR, LUZ NIDIA CANTOR MUNAR, TITO MANUEL CANTOR MUNAR, WILLIAM CANTOR MUNAR** en calidad de herederos determinados de **JORGE CANTOR SOLORZANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE CANTOR SOLORZANO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de ANGEL ALBERTO CANTOR FELICIANO, ELIZABETH CANTOR FELICIANO, JOSÉ JOAQUIN CANTOR FELICIANO, LAURA CECILIA CANTOR FELICIANO, MERCEDES DE ESCOBAR, ADRIANA CANTOR MUNAR, BERTHA CANTOR MUNAR, CARLOS JULIO CANTOR MUNAR, LUZ NIDIA CANTOR MUNAR, TITO MANUEL CANTOR MUNAR, WILLIAM CANTOR MUNAR en calidad de herederos determinados de JORGE CANTOR SOLORZANO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE CANTOR SOLORZANO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-1984** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado HUBERT JOHAN BALAMBA LIZARAZO, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **275feb7082fd105a7766c8bcc0aafadac960113bdd29a018c515a35f9244a8d2**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 2023-00193-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JOSÉ DEL CARMEN BARON CARVAJAL contra H.I. DE LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo y por reunir los requisitos legales, el despacho dispone **ADMÍTIR** en legal forma la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, impetrada a través de apoderado judicial por **JOSÉ DEL CARMÉN BARON CARVAJAL** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de usucapión.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 369 del Código General del Proceso.

Ordénese el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONOR EMMA ALFONSO FONSECA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en consecuencia, por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 108 ibidem; esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a las personas señaladas en precedencia, teniendo en cuenta que conforme a lo señalado en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá la parte demandante acreditar la instalación de la valla y la inscripción de la demanda con la totalidad del extremo pasivo, cumplido lo anterior dese cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 ejusdem; esto es, realizar la inclusión del contenido de éstas en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Así mismo, ordénese la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-50209** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca. Por secretaría líbrese la comunicación pertinente informándosele la medida y solicitando a costa de la parte interesada, el certificado en el cual conste la actual situación jurídica del bien, ello en consideración a lo contemplado en el artículo 592 del Código General del Proceso.

Ofíciese a la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Soacha - Cundinamarca, para que informe a este despacho si el inmueble objeto de usucapión se encuentra en zona de alto riesgo.

De conformidad con lo normado en el numeral 6º del artículo 375 del C. G. del Proceso, se ordena que por Secretaría se informe sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ofíciese en el mismo sentido a la Agencia Nacional de Tierras.

La parte demandante, deberá acreditar mediante registro fotográfico, la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio a usucapir, junto a la vía pública más importante sobre la cual tengan frente o limite, con los requerimientos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 ibidem, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de trámite y juzgamiento.

Reconózcase personería para actuar dentro del proceso al abogado ARMANDO TOCORA GASCA, como apoderado judicial de la parte actora.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **185f6d3288da694f70f88d283687ae58f2db4f19c33f67e4ae05e0e6351f4b35**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0200-00 de BANCO DE BOGOTA contra FERNANDO GUERRERO MENDOZA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se DECRETA la siguiente medida cautelar:

1. El embargo y retención de los dineros que posea o llegaren a poseer el ejecutado a cualquier título en los bancos señalados en memorial visto en el PDF 001 del cuaderno de medidas cautelares. Ténganse en cuenta los límites de inembargabilidad. Ofíciese.

Limítese la medida en la suma de $ 318’409.744,oo.

2. Por secretaria dese apertura al cuaderno de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 4 **de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.70

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d56103faf08315b488609cc3c0f11ec2f205afe72d1da4999ee62ab4b7c887**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA, CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2023-0200-00 de BANCO DE BOGOTA contra FERNANDO GUERRERO MENDOZA.

Reunidos los requisitos que prevén los artículos 82, 422 y **430** del Código General del Proceso, así como los contemplados en los artículos 621 y 671 y siguientes del Estatuto de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA -** y a cargo de **FERNANDO GUERRERO MENDOZA** por las siguientes sumas de dinero:

1.Por la suma de $100’000.000,oo por concepto de capital incorporado en el pagaré 756678419.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio - modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

1.2. Por la suma de $9’895.351,oo por concepto de intereses moratorios al 24 de enero de 2023.

2. Por la suma de $50’000.000,oo por concepto de capital incorporado en el pagaré 1023863805. y correspondiente a la obligación CA756678320

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 2°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio – modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

2.2 Por la suma de $5’870.160,oo por concepto de intereses moratorios al 24 de enero de 2023.

3. Por la suma de $26’847.049,oo por concepto de capital incorporado en el pagaré *1023863805*. y correspondiente a la obligación No. C 0072

3.1 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 3°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio – modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

3.2. Por la suma de $2’691.576,oo por concepto de intereses moratorios al 24 de enero de 2023.

4. **.** Por la suma de $15’869.214,oo, por concepto de capital incorporado en el pagaré *1023863805*. y correspondiente a la obligación No. TC9028

4.1 Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 4°, a la tasa máxima que, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio – modificado por el artículo 11 de la Ley 510 de 1999-, certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 25 de enero de 2023, hasta cuando se efectúe su pago total.

4.2. Por la suma de $1’099.702,oo por concepto de intereses moratorios al 24 de enero de 2023.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal debida.

De la iniciación del presente proceso infórmese a la DIAN.

Notifíquese a la parte demandada conforme a los parámetros del artículo 291 y siguientes del C.G.P., y /o bajo los preceptos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce a la Dr. PEDRO JOSE PORRAS AYALA, en los términos y fines del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
JUEZ
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 4 **de Septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 70

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a0d62973dfd1e18317639104edf26b1b1907f675c0452d0218a211f52999a0**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE No. 257543103001-2023-00201-00 AMPARO DE POBREZA DE ANA LUISA ARBELAEZ PERALTA

En atención a la solicitud que obra en el PDF 0002 del plenario digital y, como quiera que la misma reúne los requisitos del articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza a la ANA LUISA ARBELAEZ PERALTA, para lo cual se designa a: **Leonardo Ramírez Pinzón** quien ejerce la profesión de abogado (a) y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). **Comuníquesele.**

Advertir al abogado designado en amparo de pobreza -en caso de aceptar el cargo- que cuenta con el término de 30 días para presentar la correspondiente demanda conforme el inciso 6º del artículo 154 ibidem.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ

Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bdd6c1a676f8d0b8c94d574b77f2c54b4d4bec660a2441607269e46e649e2d**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00202-00 VERBAL – REIVINDICATORIO de BLANCA LILIA MUNAR CHAVARRO contra ARCILLAS SUPERIOR S.A.S.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. La parte demandante deberá señalar de conformidad con el artículo 952 del Código Civil de manera expresa el o nombres del actual poseedor, así como su identificación y domicilio -núm. 2º del art. 82 del C.G.P.- del bien que pretende le sea reivindicado, toda vez que la demanda se dirige además contra Personas Indeterminadas.

2. Conforme el numeral 7º del artículo 82 del C.G.P., integre el juramento estimatorio al escrito de demanda.

3. Aclare la pretensión quinta (5ª) de la demanda pues solicita que se condene a pagar a la demandada por *"todos los daños y perjuicios que se demuestren ocasionados"* sin precisar a que corresponde aquellos ni su valor.

4. Conforme el numeral 6º del artículo 82 y el artículo 227 del C.G.P., deberá el demandante allegar con su escrito de demanda los dictámenes periciales que solicita se práctique. Ello pues aunque el demandante aduce que no ha podido ingresar al inmueble para efectos de la práctica del mismo, debe tener en cuenta que puede incluso acudir al ejercicio de la prueba de inspección judicial extraprocesal -Art. 189 ibidem- para efectos de obtener el dictamen pericial y aportarlo en la oportunidad procesal correspondiente.

Así mismo y en relación con libros de comercio y estados financieros puede agotar el trámite de exhibición de documentos como prueba extraprocesal en los términos del artículo 186 del C.G.P.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136675069c6e6894c81d9a2ecf6223fe43a9953da316b51563121bf29ce3293a**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha–Cundinamarca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF. EXPEDIENTE NO. 2023-00204 DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE VICTOR HUGO ARIAS GIL contra ZULY MAYERLI REYES BOTACHE.

De conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, inadmítase la presente demanda, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane lo siguiente:

1. Allegue poder especial con nota de presentación personal ante notaria o despacho judicial o en su defecto si aquel es conferido a través de mensaje de datos allegue impresión del mismo. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 5º de la ley 2213 de 2022.

2. Aclare las pretensiones de la demanda en el sentido de indicar expresamente sí ejerce la acción de prescripción adquisitiva extraordinaria u ordinaria de dominio sobre los inmuebles objeto de usucapión -Núm. 4º Art. 82 del C.G.P.-.

3. Allegue certificados ordinarios de tradición de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión con fecha de expedición menor a 30 días, ello pues los allegados datan del mes de julio de 2021; esto es más de 2 años de antigüedad por lo que no reflejan la situación jurídica actual de los mismos -Núm. 5º Art. 375 del C.G.P.-.

4. Allegue certificado catastral o documento en el que conste el valor catastral de cada uno de los inmuebles objeto de usucapión, ello pues en estos asuntos la competencia por el factor cuantía se determina de acuerdo al mencionado avaluó catastral -núm. 3º Art. 26 del C.G.P.-.

De la subsanación de la demanda no será necesario acompañar copias electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado (inciso 4, artículo 6 Ley 2213 de 2022) y deberá integrarla en un solo escrito.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **04 de septiembre de 2023**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 070

LADY DAHIANA PINILLA ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:

Maria Angel Rincon Florido

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4badaf64de4526dedb5c32f060af253f1b40abdd88a18e49d2da0ae7aa94488**

Documento generado en 01/09/2023 09:12:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica